Radicación: 2020- 00105
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA
Demandados: BLANCA NIDIA GAVIRIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Antonio, Tolima, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: BLANCA NIDIA GAVIRIA, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de BLANCA NIDIA GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/cte. ($8.989.228.oo)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066136100004462 obligación No.725066130054787.

1.b. Por los intereses remuneratorios, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/cte. ($1.549.470.oo)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 15 de JUNIO de 2018 hasta el 15 de JUNIO de 2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a. A la tasa máxima fijada por la superintendencia, desde el 16 de JUNIO de 2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto al demandado en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00043 de hoy 21 DE SEPT DE 2020.

SECRETARIA.